DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070000984
Fecha: 13/03/2020
Tipo: DECRETO
Destino:

POR LA CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

El Gobernador del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas por la Ley 1523 de 2012, el Decreto 2049 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un órden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de acuerdo al artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad

ABETANCURTL

territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

Que el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, reza que: "es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parta del proceso de gestión del riesgo de su comunidad."

Que el principio de información oportuna, establecido en la Ley 1523 hace relación a que es obligación de las autoridades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, mantener debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción; así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.

Que el artículo 13 de la Ley 1523 expresa que los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia frente a esta calamidad pública, el Departamento de Antioquia, está a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiaridad positiva respecto de los municipios del Departamento.

Que el Gobernador y los Alcaldes son conductores del Sistema Nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción, acorde con lo establecido en el artículo 12 de la ley 1523.

Que el 10 de marzo de 2020, mediante Circular N° 0018, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública emitieron acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociados al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la salud califico el COVID- 19 como una pandemia.

"Por la cual se declara una situación de Calamidad Pública en el Departamento de Antioquia".

Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución N° 385 de marzo 12 de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID- 19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el Departamento de Antioquia por medio del Decreto 2020070000967 de marzo 12 de 2020, decretó la Emergencia sanitaria en toda su jurisdicción, con el objeto de adoptar medidas sanitarias para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID- 19 y que para poder atender adecuadamente a la población que resulte afectada, se estima pertinente convocar al Comité Departamental de Gestión del Riesgo para evaluar la situación de viabilidad de declarar la Calamidad Pública en el Departamento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 57 y 58 de la Ley 1523 de 2012.

Que en la actualidad, como consecuencia de la presencia del COVID-19 en el Departamento de Antioquia, se enfrenta un grave riesgo en la salud y vida de las comunidades del territorio, dado que la información disponible sobre el COVID-19 es incompleta y que por lo tanto es impredecible su comportamiento, así como sus efectos sobre la salud de la población y sobre las actividades económicas, sociales y culturales.

Que el Instituto Nacional de Salud de Colombia (INS) ha establecido acciones que buscan dar respuesta inmediata ante el ingreso de casos importados de Coronavirus al país; con lo cual el Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia ha sido delegado desde el Instituto Nacional de Salud como centro colaborador para la realización de la prueba de identificación del nuevo coronavirus COVID-19 y atender los casos sospechosos en Antioquia y el norte del país, por lo cual se hace de vital importancia la adquisición de reactivos e insumos de biología molecular que permitan el montaje en el área de virología de dicha prueba.

Que la Ley 1523 de 2012 define en el artículo 58 la Calamidad pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al Distrito, Municipio, o Departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción, y en el artículo 59 ibídem, trae como criterios para la declaratoria de calamidad pública, según sea el caso, los siguientes:

ABETANCURTL

"Por la cual se declara una situación de Calamidad Pública en el Departamento de Antioquia".

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada órden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que el articulo 4 numeral 25 de la Ley 1523 de 2012, define el Riesgo de desastres de la siguiente manera: "Corresponde a los daños o **pérdidas potenciales** que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, **biosanitario** o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad". (negrilla fuera de texto)

Que en reunión del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Antioquia del día 12 de marzo de 2020, se recomendó la Declaratoria de calamidad pública en el Departamento, con ocasión del COVID- 19, acorde a lo preceptuado en el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 que establece lo siguiente:
"Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre".

Que con ocasión de la declaratoria de calamidad pública, se realizará el respectivo Plan de Acción reglamentado en el artículo 61 de la Ley 1523 en el que se plantearán e implementaran estrategias de respuesta tendientes a conjurar la situación de riesgo existente, lo cual se realizará en coordinación con la Gerencia Integral para la Contingencia

"Por la cual se declara una situación de Calamidad Pública en el Departamento de Antioquia".

implementada en el Decreto 2020070000967 de marzo 12 de 2020 por medio del cual se decretó la Emergencia sanitaria en el Departamento de Antioquia.

Que en toda situación de desastres o de calamidad pública, como la que está aconteciendo con ocasión del COVID- 19, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular.

Que en observancia de la situación de afectación en la población antioqueña y posible evolución del COVID- 19, de acuerdo con lo estipulado en el Acta del Consejo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres del Departamento de Antioquia del 12 de marzo de 2020 y de acuerdo con la deliberación dada en este, se toma la decisión de decretar la calamidad pública en el Departamento de Antioquia.

En mérito de lo anterior expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la situación de Calamidad Pública en el Departamento de Antioquia, por el término de hasta seis (6) meses, con ocasión de lo expresado en la parte motiva del presente Decreto.

PARAGRAFO: El presente Decreto se podrá prorrogar o modificar siempre que sea necesario para establecer medidas que sean más eficaces para la atención de respuesta, rehabilitación y reconstrucción o nuevos hechos se presenten con posteridad a su promulgación, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastres

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la declaratoria que se profiere, se dará aplicación y utilización a las prescripciones legales señaladas en los artículos 65, 66, 67, y 80 de la Ley 1523 de 2012, entre otras.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer en aplicación de lo señalado en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, a través del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres y en coordinación con el Departamento Administrativo del Sistema de Prevención, Atención y Recuperación de Desastres –DAPARD-, se elabore y adopte el PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO que incluya las actividades para el manejo de las áreas afectadas.

ARTÍCULO CUARTO: El seguimiento y control de dicho Plan de Acción estará a cargo del DAPARD.

"Por la cual se declara una situación de Calamidad Pública en el Departamento de Antioquia".

ARTÍCULO QUINTO: Hace parte del presente Decreto, el acta del día 12 de marzo de 2020 en reunión extraordinaria del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres —CDGRD- y todos los documentos aprobados en dicha sesión.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

JAIME ENRIQUE GÓMEZ ZAPATA
Director DAPARD

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Adriana María Betancur López – Profesional universitario DAPARD		13-03-2020
Revisó	Alexander Mejía Román- Director Asesoría Legal		13-03-2020
Aprobó	Héctor Fabio Vergara Hincapié - Subsecretario Jurídico.		13.03.20
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			